No pueden olvidarse las variadas características del personal afecto a la Subsecretaria de Sanidad v Asistencia Pública; unos, profesionales especializados: otros, técnicos de la administración; otros subalternos; entre los primeros, bastantes que precisan para ejercer la completa autoridad de su cargo una incompatibilidad total con el ejercicio libre de su profesión y otras condiciones. pues, que hace dificil su sistematización, pero que obligan más aún a la cuidadosa reor ganización, que se inicie v fundamente en un riguroso procedimiento de ingreso.

Con normas fijas y justas que desplacen el capricho o el favor, podrán todas las energias de los funcionarios encauzarse únicamente en servicio del Estado y en bien de la Pa-

tria.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y de los Ministros de Hacienda y Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de los servicios de Sanidad y Beneficencia estará constituido en los grupos siguientes:

a) Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, al que corresponderán las funciones ejecutivas, inspectoras, de educación vautoridad sanitarias y la dirección de los Centros de enseñanza e investigación que se

determinen

b) Médicos especialistas y clínicos que presten servicio en los distintos Hospitales, establecimientos y dependencias de Sanidad y Beneficencia.

c) Médicos adscritos a las luchas sanitarias, (antituberculosa, antivenérea, antipaludica

v otras análogas).

d) Personal facultativo y profesional no médico (Veterinarios, Farmacéuticos, Inge-

nieros y similares).

- e) Personal técnicoauxiliar, que comprenderá a los Practicantes, Enfermeros diplomados Instructoras de Sanidad, Maquinistas y Celadores de Sanidad exterior y demás que presten sus servicios en plazas de plantilla adscrita a los servicios Sanitarios o de Beneficencia.
 - f) Personal administrativo.

g) Personal subalterno, que se dividirá en:

Primero. Porteros y Ordenanzas.

Segundo. Mozos, botones, sirvientes, enfermeros, jardineros, serenos, personal de cocina y limpieza y, en general, todo el que no precise títulos o diplomas especiales para el desempeño de sus funciones.

Art. 2.° El personal Médico de Sanidad Nacional, que ingresará en el Cuerpo mediante los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, ejercerá los cargos a que se refiere el apartado a) del artículo 1.°, según la plantilla que habrá de